



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	HUGO LEÓN MONTOYA RIVERA C.C. 98.522.241
Demandado	UGPP
Radicado	05001-31-05-026-2023-00717-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía aplicativo SIUGJ, cuya parte demandante es **HUGO LEÓN MONTOYA RIVERA** C.C. 98.522.241, quien impetra demanda laboral de primera instancia contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**, se observa que el mismo satisface los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir controversias como la presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** T.P. 33.513 de CSJ, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.
Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **HUGO LEÓN MONTOYA RIVERA** C.C. 98.522.241, quien impetra demanda laboral de primera instancia contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

SEGUNDO: Del escrito incoativo de la misma y sus anexos, córrase traslado al accionado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretendan hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

TERCERO: Imprímase al proceso el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** T.P. 33.513 de CSJ, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21ea9760afb51b89642f7b7764428d1790b9db61eec286b652d0bdaa210f21**

Documento generado en 12/04/2024 06:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>